



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 148-2023/SINAMSSOP. -

Lima, 11 de abril de 2023.

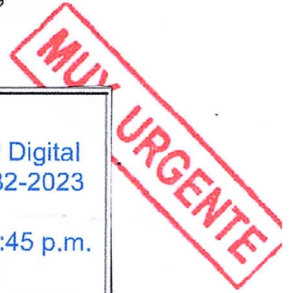
Señora:

Dra. SANDRA MOSTO OQUENDO

Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD - GCGF

Presente. -

ESSALUD
Sede Central - MP Digital
N° solicitud S-27082-2023
(*) 11.ABR.2023 04:45 p.m.
RECIBIDO



ASUNTO: SOBRE COMPENSACION DE HORAS, EN BASE A LA LEY 31632 – LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES IMPLEMENTADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

De nuestra especial consideración:

Recurrimos a su persona en representación del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, a efectos de advertir que EsSalud no ha cumplido con los alcances de la **Ley 31632**, de fecha 01 de diciembre del 2022, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19¹.

Siendo que a la fecha algunos funcionarios recién están notificando las horas adeudadas a nuestros afiliados, hecho que contraviene la norma en alusión, ya que esta **otorga un plazo de 15 días**, desde su entrada en vigencia, a los empleadores, **para comunicar por escrito a los trabajadores sobre los días totales que adeudan, siendo este hasta el viernes 16 de diciembre de 2022.**

En tal sentido, al no haberse cumplido con dicho plazo, **SOLICITAMOS** adecuar las acciones de su representada a lo prescrito por la Ley acotada, puesto que, por tratar de compensar las horas adeudadas, podría exponer a sus trabajadores al Síndrome de Burnout.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

¹ El ámbito de aplicación de la presente Ley, abarca a todos los empleadores y trabajadores de los sectores públicos y privados, bajo cualquier régimen laboral. Se regula la compensación de horas, indicando que pueden ser en dos modalidades: **1. Con trabajo en sobretiempo** (se realizara antes o después de la jornada de trabajo, puede ser con capacitaciones sin exceder 2 horas diarias, cada hora de trabajo o capacitación compensara 3 horas de licencia, no se pueden superar las 52 horas a la semana) y **2. Con vacaciones** (puede ser con vacaciones adquiridas o pendientes, cada 1 día equivale a 3 días de licencia, no se podrá compensar más de 15 días por período vacacional). Asimismo, la compensación laboral podrá realizarse durante un año, esto es, hasta el 02 de diciembre del 2023, donde las horas que no se llegasen a compensar en dicho plazo quedarán condonadas en favor del trabajador. Cabe señalar, que la Disposición Complementaria Derogatoria de la presente Ley, se indica que esta deroga o deja sin efecto toda norma que vaya en contra de la presente Ley.

Avenida Arenales 1487 - Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe